En el Consejo Superior de Salud Pública, San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para la celebración de la **SESIÓN ORDINARIA 44/2016,** del Consejo Superior de Salud Pública, se procede a la celebración de la misma según los puntos siguientes: **PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:** En ésta fecha, se procede al establecimiento del Quórum, tal como lo ordena el art. 17 lit. “a” del Reglamento Interno de la entidad, y habiendo corroborado la asistencia de veintidós miembros de este organismo, se da por iniciada la **SESIÓN ORDINARIA 44/2016** del Consejo Superior de Salud Pública, estando presentes por el **GREMIO MÉDICO:** Doctores: Antonio Hernández, Patricia Melgar y Martha Margarita Cazún. Por el **GREMIO MÉDICO VETERINARIO:** Doctores: Flor de María Flamenco, Alfredo Humberto Durán y Ana Verónica Aguirre Martínez. Por el **GREMIO ODONTOLÓGICO:** Doctores: Rhina Elizabeth Turcios y Jhony Humberto Martínez. Por el **GREMIO QUÍMICO FARMACÉUTICO:** Licenciados: Oscar Antonio Sánchez, Marta Isabel Cañada de Ayala y Gilda Isabel Hernández Hérnandez. Por el **GREMIO DE PSICOLOGÍA:** Licenciados: Corina M. Mejía, Guillermo Martir y Francisca de Gutiérrez. Por el **GREMIO DE LABORATORIO CLÍNICO**: Licenciados: Aura Ruth Flores, Lizbeth Beatriz Treminio y Luis René Majano. Por el **GREMIO DE ENFERMERÍA:** Licenciados: Daniel Enrique Castro, Águeda Roxana Gómez y Evelyn Velasco Palma; estando además presente, el Licenciado Pedro Rosalío Escobar Castaneda, Presidente del Consejo Superior de Salud Pública y la Licenciada Anabella Menjívar Morán, Secretaría del Consejo Superior de Salud Pública.

**PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

Se somete a conocimiento del pleno la agenda a desarrollarse en la sesión de este día la cual es la siguiente:

***PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.***

1. *Establecimiento del Quórum del Consejo Directivo en la Sesión 44/2016.*

***PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA DE SESIÓN 44/2016.***

1. *Presentación de la agenda a desarrollar en la sesión 44/2016 para aprobación.*

***PUNTO TRES: LECTURA Y RATIFICACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.***

1. *Lectura y Ratificación del acta de Sesión ordinaria 43/2016.*

***PUNTO CUATRO: COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS.***

1. *Caso en revisión de la Auxiliar de Enfermería XXXX, a quien se le atribuye la infracción que establece el artículo 284 numeral16) del Código de Salud, consistente en: La conducta notoriamente inmoral observada en el lugar donde se ejerce su profesión.*
2. *Caso remitido en apelación en el caso de la Técnico en Enfermería XXXX y en revisión en el caso de la Auxiliar de Enfermería XXXX por la atribución de la infracción que establece el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud consistente en: “provocar y causar daño, impedimento temporal o permanente, o la muerte de una persona por error, negligencia, impericia, abandono inexcusable o malicia durante el ejercicio de su profesión”.*
3. *Caso remitido en revisión contra las profesionales en Enfermería XXXX, auxiliar de Enfermería y XXXX, por la atribución de la infracción que establece el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud consistente en: “provocar y causar daño, impedimento temporal o permanente, o la muerte de una persona por error, negligencia, impericia, abandono inexcusable o malicia durante el ejercicio de su profesión”.*

***PUNTO CINCO: COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.***

1. ***CAMBIO DE CATEGORIA.***
2. *Consultorio Médico Centro Oftalmológico Candray.*
3. ***CASOS ESPECIALES.***
4. *Spa Glams.*
5. *Cínica de Municipal de San Juan Opíco.*
6. *Óptica D´Oro.*
7. *Centro Médico Quirúrgico San Pablo Tacachico.*
8. *Clínica Comunal Juan Bautista.*
9. *Clínica Dental San José.*
10. *Laboratorio Clínico Mineros R Sucursal N° 1.*
11. *Laboratorio Clínico Salinas Hernández Sucursal 1.*

***PUNTO SEIS: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A INCUMPLIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS.***

1. ***INSCRIPCIÓN DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.***
2. *Clínica Médica Policonsultorios.*
3. *Laboratorio Clínico Unidos.*
4. *Clínica Médica Vimesal.*
5. *Laboratorio Clínico Asunort.*
6. ***RENUNCIA DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.***
7. *Laboratorio Clínico Diagnolab.*
8. *Laboratorio Clínico Hemo-Lab.*
9. ***CASOS ESPECIALES.***
10. *Laboratorio de Análisis Clínico River.*
11. *Laboratorio Clínico Centro de Diagnóstico.*

***PUNTO SIETE: VARIOS***

***1. Doctor Smart.***

El Consejo por unanimidad ACUERDA: aprobar la agenda a desarrollarse en la Sesión Ordinaria 44/2016.

PUNTO TRES: LECTURA Y RATIFICACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

1. Lectura y aprobación del acta de sesión ordinaria número 43/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis. Por unanimidad el Consejo ACUERDA: Ratificar el acta de sesión ordinaria número 43/2016, de fecha catorce de diciembre del presente año.

PUNTO CUATRO: COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS.

1. **CASO EN REVISIÓN DE LA AUXILIAR DE ENFERMERÍA XXXX, A QUIEN SE LE ATRIBUYE LA INFRACCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 284 NUMERAL 16) DEL CÓDIGO DE SALUD.** Se somete a conocimiento del Consejo Superior de Salud Pública el caso en **REVISIÓN** de la **Auxiliar de Enfermería XXXX**, inscrita en la Junta de Vigilancia bajo el número XXXX. Vistos en revisión la resolución pronunciada a las **diez horas del día once de julio de dos mil catorce**, por la **Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería**, en adelante “la Junta de Vigilancia”, simplemente “la Junta” o “JVPE”, en el caso instruido en contra de la **Auxiliar de Enfermería XXXX**, por haber por sustraído del Servicio de Neonatología del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, insumos médicos consistentes en veintinueve inyectables los cuales fueron encontrado al hacer la revisión de salida del personal Hospitalario, lo cual constituye infracción contra la salud tal como lo establece el artículo **284 numeral16) del Código de Salud**: **La conducta notoriamente inmoral observada en el lugar donde se ejerce su profesión**. El fallo de la Junta de Vigilancia, es del tenor literal siguiente: “…ESTABLECER UNA SANCIÓN DE UN MES DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL A LA AUXILIAR DE ENFERMERÍA XXXX, INSCRITA EN LA JUNTA DE VIGILANCIA BAJO EL NÚMERO XXXX, POR LA FALTA GRAVE TIPIFICADA EN EL ART. 284, NUMERAL 16) DEL CÓDIGO DE SALUD QUE ESTABLECE: “LA CONDUCTA NOTORIAMENTE INMORAL OBSERVADA EN EL LUGAR DONDE SE EJERCE SU PROFESIÓN…**”.** Resolución que fue debidamente notificada el día veintitrés de julio de dos mil catorce. Leídos los autos y teniendo en cuenta: **TRAMITACIÓN DEL PROCESO EN LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA**: **I) ANTECEDENTES:** El presente proceso inicio por medio de aviso, recibido el día catorce de agosto de dos mil doce, enviado por la Licenciada XXXX, Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, quien manifestó lo siguiente: Que el día ocho de agosto de dos mil doce, la señora XXXX, auxiliar de enfermería, asignada al servicio de Neonatología, en turno de cinco de la tarde a siete de la mañana en portería a las siete horas con cuarenta y cinco minutos el señor XXXX, vigilante de turno, en el portón principal  procede a cumplir con las normas de registro, encontrándole un paquete de veintinueve jeringas de un mililitro, luego las entrega al vigilante en presencia de vigilante señor XXXX. Por lo anterior la Junta, acordó realizar las primeras indagaciones en relación al caso. **II) DILIGENCIAS DE INVESTIGACION:** En fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, se realizó inspección en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, con el objetivo de investigar denuncia de sustracción de insumos de dicho nosocomio por parte de la señora XXXX, quien labora en el Servicio de neonatología. Se entrevistó a la Licenciada XXXX, Subjefe de Enfermería y a la Licenciada XXXX, Jefa de Servicio de Neonatología, y expresan lo siguiente: Que el día ocho de agosto de dos mil doce, el portero les informó que al pasar la revisión al personal a la salida del Hospital se le encontró a la auxiliar de enfermería XXXX, veintinueve jeringas de un milímetro, propiedad de la institución. Se entrevistó a la involucrada, quien aceptó la sustracción del material mencionado así mismo refirió que se sancionara con tres días de suspensión sin goce de sueldo los días del veintiuno al veintitrés de agosto, por ser falta grave; se corrobora el plan de trabajo y efectivamente si se encontraba trabajando en fecha y turno de ese día antes mencionado, se revisan evaluaciones de la referida señora, en el desempeño de sus funciones obteniendo la calificación de muy bueno. **III) INICIO Y TRAMITACIÓN DEL INFORMATIVO**: Mediante resolución de las nueve horas y treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil doce, se instruyó informativo de ley en contra de la auxiliar de enfermería XXXX, de conformidad a los Artículos 281, 284 numeral 16) del Código de Salud, 17 y siguientes de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud; por infracción grave establecida en el artículo 284 numeral 16) del Código de Salud, que establece: **“LA CONDUCTA NOTORIAMENTE INMORAL OBSERVADA EN EL LUGAR DONDE SE EJERCE SU PROFESIÓN”**, otorgándole en dicha resolución término de audiencia por tres días. Resolución que fue debidamente notificada el día seis de noviembre de dos mil doce a la auxiliar de enfermería XXXX y a la Fiscalía General de la República. En fecha nueve de noviembre del año dos mil doce, presentó Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado por la señora XXXX a favor de los Licenciados XXXX y XXXX. Mediante resolución de las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil doce, se tuvo por concluido el término de audiencia conferido en el informativo de Ley y se le previno a la auxiliar de enfermería XXXX para que explicara cual era el interés de haber presentado Poder General Judicial con Clausula Especial, ya que no fue acompañado de ninguna solicitud. Así mismo se aperturó a pruebas el presente caso por el término de ocho días hábiles. Dicha resolución fue notificada en legal forma el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce. En fecha treinta de noviembre de dos mil doce, presentó escrito la señora XXXX, mediante el cual nombró como sus defensores particulares a los Licenciados: XXXX. En resolución de las diez horas del día seis de diciembre del año dos mil doce, se tuvo por recibido el escrito presentado por la señora XXXX, se tuvieron como Apoderados Generales Judiciales con Clausula Especial a los Licenciados XXXX y XXXX y se agregó el Poder anteriormente relacionado. En la misma resolución se tiene por concluido el término de pruebas en el presente proceso y se remiten las diligencias a conocimiento de la Junta de Vigilancia para que en su próxima sesión ordinaria  emitiera la resolución final en relación al caso. Dicha resolución fue notificada en legal forma el día siete de diciembre de dos mil doce. **IV) VALORACIÓN DE LA PRUEBA:** Visto y analizado que han sido las respectivas diligencias la Junta de Vigilancia hizo las siguientes consideraciones: a) Que la XXXX mostró una conducta inmoral en el desarrollo de sus actividades donde ejerce su profesión, al sustraer veintinueve jeringas de un mililitro, insumos médicos del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, el día ocho de agosto de dos mil doce. b) Que la profesional de enfermería aceptó haberlas sustraído del recinto hospitalario, por lo que se constituye una acción inmoral en el lugar donde ejerce su profesión, lo cual encaja en la infracción establecida en el artículo 284 numeral 16) del Código de Salud, ya que la Auxiliar de Enfermería XXXX debe siempre desempeñar su profesión basada en la ética y en los altos valores que identifican a la profesión de enfermería. Después de realizadas las primeras indagaciones  y estudiado el informativo de ley la Junta de Vigilancia determinó que la auxiliar de enfermería XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia bajo el número XXXX, ha cometiendo la infracción grave tipificada en el Art. 284, numeral 16 del Código de Salud, teniendo una conducta notoriamente inmoral al sustraer veintinueve jeringas del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana. Por lo anterior la Junta de Vigilancia medianteacuerdo tomado  en el punto cuatro, correspondencia recibida, de la sesión ordinaria número cincuenta y tres, celebrada el día cinco de marzo de dos mil catorce,  **acordó: ESTABLECER UNA SANCIÓN DE UN MES DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL A LA AUXILIAR DE ENFERMERÍA** XXXX**, INSCRITA EN LA JUNTA DE VIGILANCIA BAJO EL** XXXX**, POR LA FALTA GRAVE TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 284, NUMERAL 16) DEL CÓDIGO DE SALUD, QUE ESTABLECE: “LA CONDUCTA NOTORIAMENTE INMORAL OBSERVADA EN EL LUGAR DONDE SE EJERCE SU PROFESIÓN”.** Resolución que fue debidamente notificada el día veintitrés de julio de dos mil catorce. **V. TRAMITACIÓN DEL PROCESO EN EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA**: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 296 del Código de Salud y el artículo 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública, se sometió en revisión ante el Consejo Superior de Salud Pública el proceso en contra de XXXX, en la sesión número 32/2014, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil catorce, se acordó conferir tres días de audiencia a la auxiliar de enfermería, para que expresara lo que considerara pertinente sobre la resolución final de la Junta de Vigilancia de la Profesión de enfermería, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 11, 15, 21 y 68, de la Constitución de la República; relacionado con los artículos 284 numeral 16), 289, 290, 296 y 333 del Código de Salud, relacionado con el artículo 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y sus Juntas de Vigilancia.El cual se notificó en legal forma el día uno de septiembre de dos mil quince. El día cuatro de septiembre de dos mil quince la auxiliar de enfermería presentó escrito en el cual manifestó que ya había sido sancionada con tres días sin goce de sueldo, así mismo considera que estaría recibiendo una doble sanción. Mediante resolución de las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil quince se concluyó el terminó de audiencia, y se aperturó a prueba las presentes diligencias por el terminó de cuatro días hábiles, resolución que fue notificada en legal forma el día diecinueve de octubre de dos mil quince. Mediante resolución de las diez horas del día veintiuno de diciembre, se tuvo por concluido el término de pruebas sin que la auxiliar de enfermería hiciera uso de su derecho y se remitió al Consejo el presente caso para que en su próxima Sesión Ordinaria, analizaran el informativo de ley en revisión y emitieran la resolución respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 296 del Código de Salud, en relación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones en Salud, la cual fue debidamente notificada el día once de enero de dos mil dieciséis. Visto y analizado que ha sido el presente proceso este **Consejo** establece: I) Que revisando el expediente administrativo sancionatorio en contra de la profesional en enfermería XXXX se ha cumplido con el debido proceso establecido en los artículos 315 y siguientes del Código de Salud y 17 y siguientes de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública, entendiendo el debido proceso como la gama de garantías que establece la Constitución con el propósito de proteger al ciudadano dentro de un proceso judicial o administrativo en cuanto a la forma de proceder por parte de la autoridad administrativa en los procesos administrativos sancionatorios, cumpliéndose las etapas procesales y asegurando las garantías constitucionales a la administrada, las cuales son requeridas para todo proceso donde se pretenda limitar derechos. Dándose el caso que en el proceso de la auxiliar de enfermería XXXX, se ha cumplido con dicho principio, otorgándole la audiencia establecida en el artículo 17 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancias de las Profesiones de la Salud, tal como lo consigna el artículo 12 de la Constitución. II) En el presente proceso se aperturó a pruebas, sin embargo la auxiliar de enfermería no ofertó ninguno de los elementos probatorios que establece el artículo 304 del Código de Salud. III) En relación a la resolución de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería esta fue emitida en legal forma cumpliendo los requisitos legales y de forma, valorando la prueba ofertada en el proceso utilizando como sistema de valoración de pruebas la sana crítica.IV)Finalmente, habiendo concluido el trámite de revisión en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo veinticinco de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, es procedente devolver el expediente original del proceso administrativo sancionatorio a la Junta; no obstante, tomando en cuenta que la documentación correspondiente a la revisión se encuentra incorporado a dicho expediente, siendo este Consejo el competente para resolverla, atendiendo a lo dispuesto en los artículos trescientos diecisiete inciso segundo y trescientos treinta y tres del Código de Salud, en relación con el artículo quinientos doce del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá ordenarse el desglose de dicha documentación, la cual será agregada al incidente tramitado ante esta instancia, y quedará el mismo en resguardo de la Unidad Jurídica de esta institución, para su respectivo archivo Por lo anterior, se presenta ante el Consejo habiendose obtenido once votos a favor y 10 abstenciones, por lo que no se llega a un acuerdo y se presentará en Sesión posterior.
2. **CASO EN APELACIÓN EN EL CASO DE LA TÉCNICO EN** XXXX **Y EN REVISIÓN EN EL CASO DE LA AUXILIAR DE ENFERMERÍA** XXXX **POR LA ATRIBUCIÓN DE LA INFRACCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 284 NUMERAL 1) DEL CÓDIGO DE SALUD.**Se somete a conocimiento del Consejo Superior de Salud Pública el caso remitido en **apelación** en el caso de la Técnico en Enfermería **XXXX** inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería bajo el número XXXX y en **revisión** en el caso de la Auxiliar de Enfermería **XXXX** inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería bajo el número XXXX. Vistos en apelación y revisión la resolución pronunciada por la **Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería**, en adelante “la Junta de Vigilancia”, simplemente “la Junta” o “JVPE”, de las **doce horas del día veinticinco de marzo del año dos mil catorce**, en el caso instruido en contra de la Técnico en Enfermería **XXXX** y la Auxiliar de Enfermería **XXXX**, **por haber producido quemadura en la paciente XXXX**, en el desarrollo de la intervención quirúrgica de cesárea con aparato electrocauterio, lo cual constituye infracción tal como lo establece el **artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, consistente en** “Provocar y causar daño, impedimento temporal o permanente, o la muerte de una persona por error, negligencia, impericia, abandono inexcusable o malicia durante el ejercicio de su profesión.”. El fallo de la Junta de Vigilancia, es del tenor literal siguiente: “…***SUSPENDER EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL PERIODO DE UN MESES QUINCE DIAS****, a la señora* ***XXXX****, inscrita en esta Junta bajo el número XXXX por cometer la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud y* ***ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA*** *a la señora* ***XXXX****, inscrita en esta Junta al número XXXX*…**”.** Resolución que fue debidamente notificada el día veinticinco de abril del año dos mil catorce.Leídos los autos y teniendo en cuenta: **TRAMITACIÓN DEL PROCESO EN LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA: I. ANTECEDENTES:** El presente caso inició por informe remitido por la Licenciada XXXX, Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional de Santa Ana, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, por medio del cual informó sobre hecho suscitado el día XXXX en la Sala de Porcedimientos de Maternidad en el turno de las XXXX, realizandose intervención quirúrgica de cesárea por diagnostico de preclamsia grave a la paciente XXXX, manifestando que en dicho procedimiento se utilizó aparato de electrocoagulación, colocando placa de aislamiento en miembro inferior derecho, provocando quemadura de cuatro por seis centímetros, en la cual participaron la señora XXXXX (Circular) y la señora XXXX (Instrumentista). **II. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:** Se realizó inspección en fecha veintinueve de enero de dos mil trece, en la cual se entrevistó a la Doctora XXXX, Sub Directora, en Funciones del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, a quien se le explicó el objetivo de la inspección y se consultó si la Institución había realizado algún tipo de investigación sobre el presente caso, respondiendo que el Comité de Auditoría hizo investigación, así mismo se entrevistó a la Jefe de Enfermeras Licenciada XXXX, quien manifestó que el día seis de noviembre de dos mil doce, la supervisora de turno de siete de la mañana a tres de la tarde Licenciada XXXX, le había informado que la paciente XXXX, de XXXX años de edad, con expediente XXXX, se le había practicado una cesárea por diagnóstico de oligoammios y pre-eclampsia leve, y que cuando termino el procedimiento quirúrgico, se le había observado una quemadura en el miembro inferior izquierdo de aproximadamente 4 x 6 cm., al parecer ocasionada por la placa del electrocauterio; dentro de la investigación se indagó que el personal de enfermería que asistió dicha cirugía fueron las profesionales de enfermería XXXX con asignación de circular y XXXX, con función de instrumentista, y que por error humano la Señora XXXX, hizo un manejo inadecuado del electrocauterio causando las quemaduras en la paciente, que a raíz de lo sucedido la Comisión determinó sancionarla con tres días sin goce de sueldo, sanción que le fue comunicada al Director del referido Hospital, Doctor XXXX, quien al parecer en forma verbal respondió que no procedía el descuento, la Jefa del Servicio y la Supervisora del área manifestaron que le han dado seguimiento al personal involucrado mediante un plan de mejora continua y que se había dado apoyo a la paciente en sus necesidades. Posteriormente se entrevistó a la Jefe del Servicio Licenciada XXXX, quien expresó que el día de los hechos, el residente del planta le informó que durante el procedimiento de cesárea en la paciente XXXX, habían identificado que había sufrido quemaduras eléctricas de la cual se dio cuenta la instrumentista señora XXXX, y que luego ésta llama a la señorita XXXX y que ambas le habían informado al Cirujano responsable del acto quirúrgico sobre lo sucedido, que posteriormente, ella había verificado lo sucedido, y había observado bulas en miembro inferior izquierdo, entrevistando posteriormente a la circular e instrumentista, quienes le informaron que la Doctora de la cual no recordaba el nombre y que estuvo en el proceso quirúrgico les había manifestado que con un “…aparato le había causado una quemadita pero que con una pomadita se le iba a quitar…”, posteriormente fue entrevistada la Jefe de Partos XXXX, quien expresó que ese día ella se encontraba en funciones de Jefe de parto y Sala de Operaciones, y que la Señorita XXXX, le informó que cuando llevaba a la paciente a recuperación le había observado quemaduras en miembro inferior izquierdo y que ya había sido reportado al médico cirujano, que al supervisar a la paciente le observó una quemadura de aproximadamente 4 cm con cambio de coloración de la piel, pero que se le había brindado los cuidados necesarios, reportándolo posteriormente a la Jefe del Servicio Licenciada de XXXX. Durante el proceso de investigación también se entrevistó a la paciente XXXX, quien expresó: Que se le había practicado una cesárea en el Hospital en mención el día cinco de noviembre del dos mil doce, a las dos de la mañana y que al finalizar la cirugía le dijeron que se le había provocado una quemada con un aparato, pero que se le iba a quitar con una pomada, que había estado en tratamiento en el Hospital desde esa fecha, pero no se mejoró, manifestando también que se le había hecho un orificio que no se le curó y que el médico que lo estaba tratando le manifestó que era necesario un injerto sino se le iba hacer un cáncer. El día catorce de enero del año dos mil trece ingresó al Hospital donde nuevamente le practicaron un injerto; según las investigaciones realizadas por dicho Hospital, se sancionó con tres días sin goce de sueldo a la Señora XXXX, sanción que había sido también remitida al Director de dicho Hospital Doctor XXXX, quien en forma verbal había expresado que no procedía el descuento. **III.** **INICIO Y TRAMITACIÓN DEL INFORMATIVO:** Por medio de resolución de las diez horas del día quince de julio de dos mil trece se inició el proceso sancionatorio en contra de las referidas enfermeras, otorgándoseles término de audiencia por tres días a fin de que comparecieran ante la Junta de Vigilancia a ejercer su derecho de defensa y explicaran sobre los hechos previamente establecidos. Dicha resolución fue notificada a las personas involucradas y a la Fiscalía General de la República para efectos del Artículo 32 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, en fecha dieciséis de julio del dos mil trece. El día diecinueve de julio de dos mil trece, la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería recibe escrito presentado por las enfermeras XXXX y XXXX, quienes exponían que se oponen rotundamente contra las acusaciones hechas por la Licenciada XXXX, Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, quien las acusa de un manejo inadecuado del electrocauterio causando quemaduras en la paciente, lo que totalmente es falso, porque los hechos que expresa no son ciertos, que el día seis de noviembre del dos mil doce, estando en jornada laboral de siete de la mañana a cinco de la tarde, y a las dos y treinta de la tarde, estuvo presente en la intervención quirúrgica en calidad de enfermera circular, en cesárea por diagnóstico de oligoamnios mas pre eclampsia leve, proceden a pasarla a quirófano número tres, médico inicia procedimiento, quien indicó que se coloque el electrocauterio colocando la placa nueva descartable en muslo derecho. La Doctora XXXX supervisó en ella el procedimiento realizado. En el transcurso de la cirugía se verificó abundante derrame de líquido amniótico, finalizando procedimiento sin complicaciones, enseguida señorita instrumentista, realiza limpieza a paciente y observó pequeña quemadura, de la cual señalan no es su responsabilidad ya que el aparato que se utilizó para la cauterización no contaba con el cable y placa que hace la conexión a tierra, y que el aparato ha trabajado en las mismas condiciones con otros pacientes y otro equipo de profesionales sin que haya reportado el resultado de lesión a nadie, que la administración del Hospital es la que ha proporcionado el equipo en esas condiciones y así ha operado siempre, los controles del equipo que se utilizan en una operación no son responsabilidad exclusiva de la circular o instrumentista ya que pasa por controles previos a la llegada a sala de operaciones, además agregaron que nunca estuvieron en contacto con la paciente por lo que su responsabilidad únicamente se redujo en esa ocasión como lo específica el Manual de Funciones a poner en las manos del médico al aparato que se les solicitó. Mediante resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil trece, la Junta de Vigilancia admite el escrito presentado, teniendo por evacuada la audiencia conferida, se abrió a pruebas por el término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución, la cual fue notificada a las partes y a la Fiscalía General de la República, el día catorce de agosto del dos mil trece. Mediante resolución de las doce horas y quince minutos del día dos de septiembre de dos mil trece, se da por concluido el término de prueba, y no habiendo presentado prueba alguna se remitieron las diligencias a conocimiento de la Junta de Vigilancia, resolución que fue notificada el día tres de septiembre del dos mil trece. **IV. VALORACIÓN DE LA PRUEBA:** En vista del informativo instruido en contra de la Técnico en Enfermería **XXXX** inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería bajo el número XXXX y en el caso de la Auxiliar de Enfermería **XXXX**, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería bajo el número XXXX, con las diligencias realizadas por la Junta de Vigilancia, el expediente clínico y los argumentos presentados por las referidas profesionales, se estableció: I) Que la técnica en enfermería XXXX, no cumplió con la asignación de la Enfermera Circular establecida en el Manual de Normas de Enfermería para evaluar la calidad de atención, numeral “4” que textualmente dice: “verificar el estado de luces, equipos, mesas y reportarlo”. Según notas de enfermería la placa de aislamiento del electrocauterio se colocó en miembro inferior derecho y la quemadura se reportó en miembro inferior izquierdo, y al momento que identifican la quemadura en la paciente se reportó al médico y a las jefaturas correspondientes y se da seguimiento, aplicándose un plan de mejora continua para el personal, asimismo se dio tratamiento y atención a la paciente, en la recuperación de su problema de salud. II) Según entrevista de la Jefe de Maternidad el Médico Residente II de planta en área de partos y sala de operaciones le informó de la quemadura a las once horas y treinta minutos de la mañana, pero según nota de la circular de la cirugía la paciente pasó a Sala de Operaciones a la una y diez de la tarde, así mismo mencionó que no se cuenta con suficiente recurso de enfermería, para asignar enfermeras o licenciadas y técnicas o auxiliares de enfermería para cada acto quirúrgico y III) Que en nota de enfermería realizada por la Tecnóloga XXXX, que recibe la paciente en recuperación y describe: “Se observa en miembro superior izquierdo, quemadura por electrocauterio, la cual está cubierta con apósito estéril, paciente no refiere dolor…..”., con lo que se comprueba el hecho que ha provocado daño a la salud de la paciente. Por lo anterior mediante resolución de las doce horas del día veinticinco de marzo del año dos mil catorce se le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión de enfermería a la técnico en enfermería XXXX, por el periodo de un mes y quince días, por cometer la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud y se absolvió de responsabilidad administrativa a la auxiliar de enfermería **XXXX**. Dicha resolución fue notificada en legal forma el día veinticinco de abril del año dos mil catorce.Mediante escrito presentado el día treinta de abril del año dos mil catorce la profesional de enfermería **XXXX**, interpuso recurso de apelación contra la resolución de de las doce horas del día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, en la cual se le sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión de enfermería por el periodo de un mes quince días por cometer la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, planteando como único punto de apelación: Que no tiene responsabilidad en la quemadura provocada a la paciente XXXX ya que el electrocauterio presentó problemas técnicos los cuales escapan al control del profesional de enfermería. Por lo anterior la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería cumpliendo con lo establecido en el artículo 296 del Código de Salud y el Artículo 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y sus Juntas de Vigilancia, mediante resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil quince, admitió el recurso de apelación y remitió el expediente **en apelación** ante el Consejo Superior de Salud Pública en el caso de la Técnico en Enfermería XXXX y **en revisión** en el caso de la Auxiliar de Enfermería XXXX. Dicha resolución fue notificada en legal forma el día dieciocho de febrero del año dos mil quince. **V. PROCESO EN EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA**: En Sesión Ordinaria número 10/2015 celebrada el día dieciocho de marzo del año dos mil quince, se sometió a conocimiento del Consejo Superior de Salud Pública el presente caso acordando conceder tres días de audiencia a la Técnico en Enfermería XXXX para que expresara los agravios que le causaba la resolución de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería y en el caso de la Auxiliar de XXXX, se le concedió tres días de audiencia para que expresara lo que considerada pertinente en relación a la resolución de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería. Dicho acuerdo se notificó en legal forma a ambas profesionales el día ocho de abril del año dos mil quince. El día trece de abril del año dos mil quince presentó escrito la técnico en enfermería XXXX, expresando que los señalamientos de haber realizado un mal manejo del electrocauterio son infundados, anexando constancia de la empresa Medicomp en la cual se señala que el electrocauterio presenta problemas en la placa neutra desechable ya que estaba vencida y el gel que conduce la energía estaba seca formando un película aislante que no permite la conducción de la energía eléctrica por lo que forma un arco eléctrico en el paciente lo que producirá quemaduras; por lo que señala que los errores que se provocaron no fueron por su descuido sino por problemas técnicos en el equipo. Mediante resolución de las nueve horas del día quince de abril del año dos mil quince se admitió el escrito presentado por la técnico en enfermería XXXX y se abrió a pruebas el presente caso por el término de cuatro días hábiles, en cuanto a la auxiliar de enfermería XXXX, la misma no hizo uso de su derecho de audiencia. Dicha resolución se notificó en legal forma el día diecinueve de agosto del año dos mil quince. Por resolución de las doce horas del día diez de septiembre del año dos mil quince, se tuvo por concluido el término de pruebas sin que las profesionales de enfermería ofertaran ninguno de los medios probatorios señalados en el artículo 304 del Código de Salud, sin embargo en el escrito presentado en el término de audiencia por parte de la técnico en enfermería Laura XXXX, presentó juntamente con el escrito constancia del técnico de Medicomp S.A de C.V. en la cual señala deficiencias técnicas del electrocauterio, por lo que se tomó como prueba en el presente proceso. Así mismo se remitieron las presentes diligencias a conocimiento del Consejo para que analizara el presente caso y emitiera la resolución correspondiente, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 296 del Código de Salud, en relación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones en Salud. Dicha resolución fue notificada en legal forma el diecisiete de septiembre del año dos mil quince. Visto y analizado que ha sido el presente proceso este **CONSEJO CONSIDERA**: **I)** Que como autoridad en segunda instancia, debe examinar las diligencias respectivas tanto en revisión como en el recurso de apelación planteado, basado en lo que determina la ley, refiriéndonos propiamente al debido proceso que consagra la Constitución de la  Republica, en este contexto se debe establecer la naturaleza de los actos administrativos, llevados en dicho proceso, de acuerdo a la potestad sancionadora que facultó  a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería para imponer la sanción respectiva. **II)** En virtud de la sujeción de la Ley,  la autoridad administrativa solo puede actuar cuando ésta la faculte  y en la forma que la misma lo regule. En el presente caso, con los documentos probatorios que se tienen el expediente administrativo sancionatorio la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería llegó a la conclusión de sancionar con un mes y quince días de suspensión del ejercicio profesional a la técnico en enfermería XXXX y absolver de responsabilidad administrativa a la auxiliar de enfermería XXXX. No obstante lo anterior no es impedimento para que este Consejo, revise el cumplimiento de los principios constitucionales, el debido proceso y el cumplimiento de la Ley. **III)** Dentro del análisis del proceso y basados en lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Junta de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se ha analizado dicho proceso respecto de la prescripción de la acción,  por medio de la cual se establece que *“La acción para denunciar o proceder de oficio a la investigación de los hechos que sanciona la presente Ley, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se cometieron, salvo el caso de las infracciones sancionadas por el Código Penal y las leyes especiales, cuya acción prescribe en los términos señalados en el respectivo ordenamiento”,* en ese sentido se debe establecer si en el presente caso procede o no la prescripción de la acción. **IV)** Al verificar el plazo de seis meses para la prescripción de la acción, según lo establecido en el Art. 34 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Junta de Vigilancia de las Profesiones de Salud, desde el momento en que sucedieron los hechos en los cuales se produjo quemadura en la paciente XXXX, en el desarrollo de la intervención quirúrgica de cesárea con aparato electrocauterio el día seis de noviembre del año dos mil doce, con lo cual se daban los presupuestos de la infracción del artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, con la notificación de la apertura del informativo sancionatorio el día dieciséis de julio del año dos mil trece, ya había prescrito el derecho o facultad de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, de perseguir la acción de las administradas, ya que habían transcurrido más de seis meses, desde que sucedieron los hechos, lo que significa que si bien es cierto la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería recibió en termino el aviso, por parte de la Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana las indagaciones se hicieron sin hacerlo del conocimiento de las presuntas infractoras, siendo hasta el día dieciséis de julio del año dos mil trece, que se le notifica el auto de inicio del informativo de Ley a las profesionales de enfermería, donde se enteran del proceso administrativo en su contra;  por lo que en este caso la prescripción de la acción se dio a partir del día siete de mayo del año dos mil trece. **V)**Lo anterior se fundamenta con lo establecido por la Sala de lo Contencioso Administrativo en sentencia 169-2011, quien se ha referido al caso de la prescripción, *….estableciendo que dentro de los propósitos que persigue la prescripción están: i) Efectivizar el derecho que tiene toda persona a liberarse del Estado de sospecha, éste vinculado directamente al respeto a la dignidad del hombre y a la garantía de la defensa en juicio; ii) Alcanzar la seguridad jurídica y afianzar la Justicia impidiendo al Estado ejercer arbitraria e indefinidamente su poder de castigar, ya que no es posible permitir que se prolonguen indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción; iii) evitar que en el transcurso del tiempo conlleve a que el castigo previsto ante un hecho punible, carezca de razón alguna porque en buena medida al modificar el tiempo las circunstancias concurrentes, la adecuación entre el hecho y la sanción principal podría haber desaparecido…”* **VI)** De igual forma la Sala de lo Contencioso Administrativo en su sentencia definitiva referencia 64-L-2001 de fecha 19-12-2004, ha establecido *“Que la existencia de la prescripción es apreciable de oficio, de ahí que corresponda a la administración: a) En el supuesto que la acción sancionatoria haya prescrito antes de haberse iniciado el procedimiento administrativo sancionador, decretar   la no procedencia de incoar el mismo, pues es de suponer que la autoridad administrativa en el trámite de actuaciones previas, debe tener en cuenta el plazo prescriptivo previsto por la Ley; b) En caso que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se da la prescripción de la acción disciplinaría, ante la inactividad de la administración, ésta deberá resolverse por iniciativa propia la conclusión del procedimiento y el archivo de la causa; y c) Si habiendo prescrito la acción disciplinaria es dictada una resolución definitiva y de fondo, en la futura fase de impugnación dicha deficiencia  será la que deba analizarse inicialmente.* Por todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los romanos anteriores este Consejo considera decretar de oficio la prescripción de la acciónen el presente caso, la cual ha sido detectada en esta fase de impugnación, tomando en cuenta lo establecido por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el Literal c) de la sentencia relacionada en el romano VI) la cual establecía que  “*Si habiendo prescrito la acción disciplinaria es dictada una resolución definitiva y de fondo, en la futura fase de impugnación dicha deficiencia  será la que deba analizarse inicialmente.”,* **VII)**Finalmente, habiendo concluido el trámite del recurso de apelación y revisión en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 25 de la L.C.S.S.P. y J.V.P.S., es procedente devolver el expediente original del proceso administrativo sancionatorio a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería para su cumplimiento. No obstante, tomando en cuenta que es competencia de este Consejo, conocer en segunda instancia el trámite de apelación y revisión y todo lo relativo a dichos trámites, incluyendo los recursos y las actas de notificación, estas se encuentran incorporadas a dicho expediente, por lo que conforme a lo regulado por los Arts. 317 Inc. 2° y 333, ambos del Código de Salud, en relación al 512 C.P.C.M., deberá ordenarse su desglose del incidente tramitado en esta instancia; y quedará el mismo en resguardo de la Unidad Jurídica de esta institución, para su respectivo archivo. **Por tanto**, con base en las consideraciones anteriormente expuestas, disposiciones legales previamente citadas, y de conformidad a los artículos once, doce, catorce, quince y sesenta y ocho, de la Constitución de la República, los artículos catorce literal L), doscientos noventa y noventa y seis, todos del Código de Salud, artículos veinticuatro, veintiséis y veintiocho, y treinta y cuatro de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, **el Consejo** por unanimidad **ACUERDA: I) DECLÁRASE** **PRESCRITA LA ACCIÓN** en **contra** de las profesionales de enfermería **XXXX y XXXX,** por la atribución de la infracción establecida en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, consistente en“Provocar y causar daño, impedimento temporal o permanente, o la muerte de una persona por error, negligencia, impericia, abandono inexcusable o malicia durante el ejercicio de su profesión.” con base al artículo 34 de la Ley de Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud. **II)** **Declárase EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PROFESIONAL**, de las referidas profesionales por la mencionada infracción; **III)** **DESGLÓSESE** la documentación relativa al trámite de apelación y revisión y extráigase del expediente del proceso administrativo sancionatorio tramitado ante la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, y sustitúyanse dichos pasajes, por copias fotostáticas, conservando los mismos números de folio; quedando conformado el incidente de apelación y revisión por el oficio de remisión del expediente, la documentación original relativa a la apelación y la revisión y todo lo acontecido en esta instancia, lo cual haría variar la numeración de los folios extraídos e incorporados al incidente. El cual quedará bajo el resguardo de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública. **III)** **DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** antes relacionado, a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería para que dé estricto cumplimiento a la resolución y oportunamente archive el expediente. **NOTIFÍQUESE,** a las profesionales de **XXXX Y XXXX** en Oficina Jurídica ubicada en Condominio Tutunichapa, número veintidós, segunda planta, Colonia Médica, San Salvador.
3. **CASO EN REVISIÓN CONTRA LAS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA XXXX, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, Y MARTINA XXXX, POR LA ATRIBUCIÓN DE LA INFRACCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 284 NUMERAL 1) DEL CÓDIGO DE SALUD.** Se somete a conocimiento del Consejo Superior de Salud Pública, el caso en revisión de las profesionales en Enfermería: **XXXX**, auxiliar de Enfermería inscrita en la Junta de vigilancia bajo el número XXXX y **XXXX**, Enfermera, inscrita en la Junta de Vigilancia bajo el número XXXX, por la atribución de la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, que consiste en “Provocar y causar daño, impedimento temporal o permanente, o la muerte de una persona por error, negligencia, impericia, abandono inexcusable o malicia durante el ejercicio de su profesión.” Vistos en revisión, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil catorce, pronunciada por la **JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA** en adelante “la Junta de Vigilancia”, simplemente “la Junta” o “JVPE”. El fallo de la Junta de Vigilancia, es del tenor literal siguiente**: I) SUSPENDER EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL PERIODO DE CINCO MESES**, a la señora **XXXX**, Auxiliar de Enfermería inscrita en esta Junta XXXX, por cometer la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, por cumplir medicamento erróneo a la paciente **II) SUSPENDER EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL PERIODO DE TRES MESES** a la señora **XXXX**, Enfermera, inscrita en esta Junta bajo el XXXX por cometer la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, por no supervisar el medicamento entregado en la Farmacia del Hospital. **III) HACER LOS SIGUIENTES RECOMENDABLES A LA DIRECCION DEL HOSPITAL DE ILOBASCO:** a) Para posteriores atenciones, las jefaturas de enfermería del hospital deben involucrarse en los problemas que surjan en las respectivas áreas; b) No delegar funciones propias de la profesión a personal que no tienen la técnica ni la pericia necesaria para desempeñarlas; y c) Debe capacitarse al personal de enfermería, previo a la rotación del mismo en cualquiera de las áreas. Resolución que fue debidamente notificada los días quince y diecinueve de febrero de dos mil catorce. Leídos los autos y teniendo en cuenta: **TRAMITACIÓN DEL PROCESO INSTRUIDO EN LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA: I.ANTECEDENTES:** El día veintitrés de agosto de dos mil doce, la Junta recibió aviso de fecha quince de agosto del mismo año, remitido por la Licenciada XXXX, Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional de Ilobasco, en el cual informó: Que el día dos de agosto de dos mil doce, la señora XXXX inscrita bajo el número XXXX quien labora en el servicio de emergencia, del Hospital Nacional de Ilobasco y la señora XXXX, XXXX, Jefe del Área de Emergencia de dicho Hospital, se les atribuyó el posible cometimiento de la infracción establecida en el Art. 284 numeral 1) del Código de Salud, que literalmente dice: Provocar y causar daño, impedimento temporal o permanente, o la muerte de una persona por error, negligencia, impericia, abandono inexcusable o malicia durante el ejercicio de su profesión, al cumplir medicamento equivocado, a la paciente XXXX, con registro de expediente clínico No. XXXX, quien ingresó el día dos de agosto de dos mil doce, con por intento suicida y diagnóstico de embarazo de doce semanas y haber ingerido sustancia órgano fosforado, a quien se le cumplió vía endovenosa cuatro ampollas de adrenalina por atropina, lo que provocó en la paciente una reacción inmediata de palidez y agitación, presentando un paro cardiorespiratorio; proporcionándole maniobras de resucitación, presentando tres paros cardiorespiratorios más, y al final la médico responsable la declaró muerta, falleciendo en esa misma fecha, se le había cumplido medicamento equivocadamente por parte de un recurso de enfermería a la paciente XXXX, con expediente número XXXX, quien falleció en esa misma fecha. **II. PRIMERAS INDAGACIONES:** Visto y analizado el aviso respectivo, la Junta consideró realizar una investigación, debiendo entrevistar al Director del establecimiento, a la Jefa de Enfermeras, solicitar el expediente personal de la enfermera involucrada y de la paciente XXXX. el día veintiséis de septiembre del dos mil trece se realizó inspección no encontrando en ese momento al Director ni a la Jefa de Enfermeras; por lo que se procedió a entrevistar a la Jefe de Enfermeras del Área de Emergencia, Licenciada XXXX, manifestó lo siguiente: Que el día dos de agosto del dos mil catorce, aproximadamente a las doce del mediodía fue llevada al área de Emergencia la paciente XXXX, con historia de haber “ingerido veneno”, debido a intento suicida, al momento fue colocada en una camilla y se trasladar al área de máxima urgencia, al mismo tiempo la señora Auxiliar de Enfermería XXXX, le colocó a la paciente catéter para venoclisis, administrándole un litro de solución Hartman y al ser evaluada por la Doctora Torres, le indicó como primera dosis una ampolla de atropina por vía intramuscular, en ese mismo momento es llevado otro usuario con sangramiento masivo debido a un traumatismo, por lo que la Licenciada XXXX decidió dejar a la usuaria solo con la señora XXXX, y ella dedicarse al paciente con sangramiento por traumatismo, no sin antes identificar que ya no contaban con el medicamento atropina en existencia, por lo que se hizo vale por veinte atropinas y personalmente las solicitó a la farmacia, al recibirlas las llevó y las colocó en el carro de inyectables, para su utilización en las siguientes dosis que fueran indicadas, pero no se percató, que por atropina le habían entregado en la Farmacia, adrenalina y en ese momento por indicación médica, la señora de XXXX, le administró a la paciente, vía endovenosa cuatro ampollas de adrenalina por atropina, lo que le provocó una reacción inmediata de palidez y agitación, presentando un paro cardiaco respiratorio; proporcionándole maniobras de resucitación, pero presentó tres paros cardiorespiratorios más, y al final la médico responsable la declaró muerta. El día tres de octubre del dos mil trece, se entrevistó a la Doctora XXXX, Directora de dicho nosocomio, quien manifestó: Que la situación ya había sido tratada a nivel institucional y se había sancionado a la señora XXXX. Luego se entrevistó a la Licenciada XXXX, Jefe del Departamento de Enfermeras de dicho nosocomio, manifestó lo siguiente: Que el día que sucedió la situación no se encontraba laborando, por lo que fue días posteriores que se enteró de manera verbal por la Licenciada XXXX, Subjefe del Departamento de Enfermería, a quien le solicitó elaborar un informe escrito de lo sucedido, en dicho informe se establecía que se había recibido a la paciente XXXX, en área de emergencia, con estado de embarazo y con historia de un día de intoxicación con folidol por intento suicida, por lo que se llamó al médico para que se evaluara, siendo la Doctora XXXX, Ginecóloga, quien verbalmente le indicó un litro de Hartman endovenoso a pasar a chorro y dos miligramos de atropina intramuscular, y se cumplió de inmediato la dosis por la señora de XXXX, luego se continuó indicándole atropina, por lo que la señora de XXX decidió ir urgentemente al área de farmacia a prestar por medio de vale las ampollas de atropina para continuar cumpliendo lo indicado a la paciente, ya que las inventariadas en el área, se habían agotado, siendo proporcionadas dichas ampollas por el señor XXXX de Farmacia y luego ella se las había entregado a la señora de XXXX, dejándolas en el carro de inyectables de máxima de adulto, para que se continuara atendiendo a la paciente embarazada, sin asegurarse personalmente que el medicamento retirado de farmacia era equivocado; pues no le dieron Atropina sino que adrenalina, que luego que la señora de XXXX, cumpliera el medicamento, la señora de XXXX notó palidez e inquietud en la paciente, por lo que decidió revisar el medicamento cumplido y comprueba que se había cometido el error de cumplir adrenalina por atropina, decidiendo llamar de inmediato a la Doctora. XXXX, y contarle lo ocurrido y tratar de revertir dicha reacción, llamando al anestesista de turno por posibles reacciones adversas en la paciente y luego en la evaluación se decide efectuar interconsulta con el tercer nivel, para referirla, pero seguidamente la paciente había presentado paro respiratorio el cual se había logrado revertir, pero al intentar trasladarla del carro a la camilla de la ambulancia, volvió a presentar otro paro cardíaco del cual fue imposible revertirlo, dándola por fallecida. Según informe presentado posteriormente a la Directora del referido Hospital, por la Jefe del Departamento de Enfermería, se concluye que: La señora XXXX, auxiliar en enfermería cometió una falta grave y negligencia en su trabajo al no aplicar los cinco correctos en el cumplimiento de medicamentos; y la señora XXXX, cometió una falta en su trabajo, al no revisar el medicamento. **III. INICIO Y TRAMITACIÓN DEL INFORMATIVO:** Vistas y analizadas que fueron las presentes diligencias de investigación, en sesión ordinaria número ochenta y cuatro celebrada el día diez de octubre de dos mil doce la Junta de Vigilancia, Acordó: I) Instruir informativo de Ley en contra de las profesionales en enfermería: XXXX y XXXX, de conformidad a los Artículos 284 numeral 1), 289, 291 293 del Código de Salud, y Artículos 17 y siguientes de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de los Profesiones de Salud, por atribuírseles la infracción del artículo 284 numeral 1) del Código de Salud la cual establece: Provocar y causar daño, impedimento temporal o permanente, o la muerte de una persona por error, negligencia, impericia, abandono inexcusable o malicia durante el ejercicio de su profesión.” Mediante resolución de las diez horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil trece en cumplimiento al acuerdo tomado por la Junta de Vigilancia se aperturò informativo de ley en contra de dichas profesionales y se les otorgó término de audiencia por tres días, dicha resolución fue legalmente notificada el día nueve de septiembre de dos mil trece, el día doce de septiembre de dos mil trece, se recibió escritos presentados por los Licenciados XXXX, XXXX y XXXX, en su calidad de Apoderados Generales Administrativos con Clausula Especial, de la señora XXXX, quien en lo medular de dicho escrito establecieron: Que según la entrevista realizada a la Jefe de Enfermería del área de emergencia, la Licenciada XXXX, hizo una serie de manifestaciones que no son procedentes, ya que únicamente es una testigo de referencia, y solo podría hacer una valoración personal o profesional de la circunstancia, pero no del hecho mismo ya que no le consta personalmente, como muy bien lo establece el Art. 356 inciso 4 CPCM “”….pierde credibilidad un testigo cuando queda establecido ….Que su disposición está basada en un mero juicio de valor derivado de las creencias particulares…..”, es decir, se formuló un juicio de los hechos que le narraron, siendo así que cae en la figura de testigo de referencia del Art. 357 CPCM:”…no hará fe la declaración de un testigo que no tenga conocimiento de personal sobre los hechos objeto de la prueba….” Así también en el caso de la declaración de la señora XXXX, Jefe del Departamento de Enfermeras de dicho nosocomio; que la Junta no podía ser valoraciones del caso basado únicamente en estos testimonios; porque al constatar que se entrevistó a la Directora de dicho Hospital Doctora XXXX, no dio ningún detalle al saber que éste perjudicaría directamente a la señora XXXX, por la cual se había tratado la sanción a nivel institucional; y escrito presentado por la Licenciada XXXX, actuando en su calidad de apoderada general Judicial con Clausula Especial, de la señora XXXX, quien en lo medular de su escrito establecía: “”””Que únicamente era procedente el inicio del procedimiento administrativo a través de una denuncia formal como lo establece el Art. 17 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las profesiones de Salud, por oficio o por parte de la Junta, lo cual en la resolución notificada no se hizo constar, ya que no es lo mismo un aviso que una denuncia y en caso de existir una denuncia en contra de mi representada tal como lo establece el citado artículo, se debió de remitir una copia para así hacer uso de la defensa sobre los puntos denunciados; que su representada en ningún momento tuvo relación directa con los hechos investigados, ya que ella se encontraba atendiendo a otro paciente del área de emergencia y que además en ningún momento actuó o provocó causando daño o la muerte de la paciente a la cual se hace referencia en la resolución; que no ha existido tal como se detalla en la relación circunstanciada de los hechos de la resolución de la Junta, ninguna vinculación de su representada, para el caso de la paciente XXXX, ya que ella lo único que realizó fue recoger el medicamento recetado, el cual fue proporcionado por el área de farmacia en una bolsa, la que se dejó en el área que para el efecto se utiliza para dichos medicamentos denominado como carro de inyectables, siendo suministrado dicho medicamento por otro personal de enfermería del hospital.””””” Mediante resolución de las once horas del día dieciocho de septiembre de dos mil trece, se admitió el escrito presentado por los referidos abogados, se tuvieron como parte del proceso y se tuvo por evacuada la audiencia conferida a ambas partes, abriéndose a prueba las diligencias por el termino de ocho días contados a partir de la notificación de la referida resolución. Con fecha cuatro de octubre de dos mil trece, se recibió escrito presentado por los Licenciados XXXX y XXXX, en su calidad de apoderados Generales Administrativos con Clausula Especial de la señora XXXX, quienes en su escrito propusieron prueba testimonial, de la señora XXXX, con el objetivo de que la testigo conocía e identificaba la información, constato el hecho, que verificó la entrega de los medicamentos y el constante cambio de presentación de los medicamentos y solicitó la declaración propia de su representada con el objetivo de aclarar que se le había asignado turno en el departamento de emergencia, después de estar asignada cinco años en sala de operaciones. Mediante resolución de las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil trece, se admitió el escrito presentado por los referidos abogados, y la prueba ofertada de conformidad al Art. 304 literal “d” del Código de Salud, resolución que fue debidamente notificada xxxx. El día veintiocho de octubre de dos mil trece, compareció la señora XXXX, quien manifestó lo siguiente: Que el caso por el que fue citada sucedió el día dos de agosto de dos mil doce, en el área de emergencia, y se trataba de una paciente que llegó a esa área, a la cual ese día, había sido asignada, manifestó que ese día como a las doce del meridiano se presentó una paciente acompañado de otra persona, al área de emergencia, porque había tomado veneno, acercándose a ella para preguntarle que deseaba, respondiéndole la paciente que había tomado veneno, manifestó la declarante que inmediatamente le comunicó a su Jefa la Licenciada XXXX, quien inmediatamente la refirió a máxima urgencia de adultos, luego colocó a la paciente en la camilla respectiva y procedió a tomarle signos vitales, como no se contaba en ese momento con un médico, debido a que estaban en reunión, la Licenciada XXXX decide llamar a quien sería el médico que atendería a la paciente, en dicha entrevista se le consultó a la declarante, si existe algún protocolo de atención inmediata de pacientes intoxicados, respondiendo que sí, había, pero que en su caso como auxiliar de enfermería, no podía tomar decisiones, manifestó la declarante que atendió a la paciente, tomándole sus signos vitales y colocándole venoclisis con Harman mientras llegaba el médico que la trataría, posterior a que la Doctora XXXX atendió a la paciente, ésta le contó que había ingerido veneno, y le preguntó qué tipo de veneno, contestando que folidol, acto seguido la Doctora consulta el protocolo para este tipo de casos y verbalmente indica que se le cumpla atropina, la declarante manifestó que se dirigió al Botiquín de Stock que tienen, pero que estaba con llave, dirigiéndose a la Licenciada XXXX, manifestándole que necesitaba el medicamento de Atropina, y ésta le proporciono las llaves para sacar el medicamento, sacando cuatro ampollas de Atropina, cumpliendo la indicación que verbalmente la Doctora le había indicado, luego la Doctora le indicó que había que seguir indicando atropina a la paciente, pero como ya no había se dirigió nuevamente a la Licenciada de XXXX indicándole que ya no había del medicamento atropina, manifestándole la Licenciada de XXXX que ella iría a prestar a la farmacia dicho medicamento, y le comento que había hecho un vale para el préstamo del medicamento, posteriormente, dicha Licenciada le había manifestado que le dejaba la atropina en una bolsita plástica en el carro de inyectables, porque ella estaba atendiendo a otro paciente, posteriormente la doctora se acercó y le manifestó que había que cumplirle la otra dosis de atropina a la paciente, entonces la declarante manifestó que de las ampollas que había dejado la Licenciada XXXX, tomo cuatro ampollas, sirviéndolas en una jeringa y se las administró a la paciente, durante la declaración se le preguntó a la declarante si ella había identificado el nombre del medicamento, a lo que contestó que no, que ella había, ocupado lo que su jefe le habían entregado suponiendo y confiando que ese era el medicamento correcto, también se le preguntó, que si en ese momento solo se encontraba ella con la paciente, manifestando que sí, que solo estaba ella sola con la paciente y que había una Licenciada en enfermería más, pero se encontraba preparando otros pacientes, que luego de la administración del medicamento se dio cuenta que la paciente se puso pálida y había presentado vomito e inmediatamente había llamado a la Licenciada XXXX, para informarle y que viera como se encontraba la paciente, preguntándole dicha Licenciada cuanto le había puesto de atropina, y le manifestó que solo le había administrado dos miligramos, que ambas se habían dirigido a donde estaban las ampollas que le habían entregado y se dieron cuenta que era adrenalina, comunicándose inmediatamente con el médico, o sea a la Doctora XXXX, para ver que se podía hacer, y que la Doctora le había indicado que se hidratara a la paciente y en ese momento la declarante manifestó, que ya no había tocado a la paciente, que posteriormente la paciente había presentado un paro cardiaco, dándole maniobras y logrando corregirlo, luego deciden que sería trasladada al tercer nivel, con el fin de poder salvarla, pero en el traslado en la camilla de la ambulancia había presentado otro, pasándola nuevamente a máxima urgencia, dándole maniobras a la paciente para tratar de revertir el paso, la declarante expresó que recuerda que le indicaron otro medicamento pero ya no se dio cuenta cual era, porque ella ya no la siguió atendiendo, sino la Licenciada XXXX, y que habían logrado volver a revertir el paro, pero luego la paciente presentó un tercer paro del cual ya no se logró revertir, y la dan por fallecida, no recordando a qué horas. La defensa le preguntó a la declarante si dentro de sus funciones le correspondía la aplicación de medicamentos a lo que respondió, que solo cuando se trata de medicamentos que no son delicados, y que el medicamento atropina se consideraba como un medicamento delicado; por parte de la Junta se le preguntó a la declarante, porque había cumplido ella ese medicamento si no era parte de su función, quien contestó que a ella se le había designado, por la escases de recursos que existen en el hospital y la emergencia presentada. Mediante resolución de las ocho horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil trece, se tuvo por concluido el término de prueba y se remitieron las diligencias a conocimiento de la Junta de Vigilancia, resolución que fue debidamente notificada el día veinticinco de noviembre de dos mil trece. **IV) VALORACIÓN DE LA PRUEBA**: Visto y analizado que fue el informativo de ley la Junta hizo las siguientes consideraciones: Que el proceso fue instruido, para tratar de indagar el cometimiento de la infracción establecida en el Artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, las primeras indagaciones se hicieron tratando de encontrar elementos que probaran dicha infracción, en las cuales efectivamente se comprobó que se le suministró medicamento erróneo a la paciente XXXX, quien falleció posteriormente a la administración del medicamento equivocado, por parte de la señora XXXX al no percatarse del medicamento que le iba a suministrar a la paciente, actuando con negligencia, suministrándole adrenalina por atropina, para lo cual debió haber verificado el medicamento que iba a suministrar y la señora XXXX, Enfermera, inscrita en la Junta bajo el número XXXX, no supervisó el medicamento entregado en la farmacia del Hospital.Es preciso determinar, que con base a la prueba relacionada y que corren agregadas al presente expediente y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 304 literal b), literal e), 305 del Código de Salud, se puede determinar que efectivamente las señoras XXXX, Auxiliar de Enfermería inscrita en la Junta de Vigilancia bajo el número XXXX y XXXX, Enfermera, inscrita en la Junta de Vigilancia bajo el número XXXX, han actuado con negligencia provocando la muerte de la paciente XXXX, cometiendo de esta forma la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud. **POR TANTO:** Vistos los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 inciso segundo de la Constitución de la República, 284 numeral 1) 278 y 287 literal ch) del Código de Salud, y en cumplimiento al acuerdo tomado por la Junta en el punto siete, seguimiento de casos, de la cuadragésima tercera sesión ordinaria, celebrada el día cuatro de diciembre del año dos mil trece, **ACORDÓ: I) SUSPENDER EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL PERIODO DE CINCO MESES**, a la señora **XXXX**, Auxiliar de Enfermería inscrita en esta Junta al número XXXX, por cometer la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, por cumplir medicamento erróneo a la paciente **II) SUSPENDER EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL PERIODO DE TRES MESES** a la señora **MARTINA CONCEPCION DE SALGADO**, Enfermera, inscrita en esta Junta bajo el número XXXX por cometer la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, por no supervisar el medicamento entregado en la Farmacia del Hospital **III) HACER LOS SIGUIENTES RECOMENDABLES A LA DIRECCION DEL HOSPITAL DE ILOBASCO:** a) Para posteriores atenciones, las Jefaturas de enfermería del hospital deben involucrarse en los problemas que surjan en las respectivas áreas; b) No delegar funciones propias de la profesión a personal que no tienen la técnica ni la pericia necesaria para desempeñarlas; y c) Debe capacitarse al personal de enfermería, previo a la rotación del mismo en cualquiera de las áreas. Resolución que fue debidamente notificada los días quince y diecinueve de febrero de dos mil catorce. Mediante resolución de las nueve horas del día doce de mayo del años dos mil catorce, se concluyó el término establecido sin que las profesionales hicieran uso del recurso de apelación por lo que se remitió al Consejo para que conociera el presente caso en revisión, resolución que fue debidamente notificada el día veintitrés de mayo de dos mil catorce. El día veintisiete de mayo de dos mil catorce los Licenciados XXXX y XXXX, apoderados judiciales de la señora XXXX, presentaron escrito en la secretaria del Consejo en el cual interpusieron recurso de apelación contra la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil catorce emitida por la Junta de Vigilancia en el escrito los apoderados manifestaron sus argumentaciones técnicas y legales por las cuales no estaban de acuerdo contra la resolución emitida por la Junta de Vigilancia. Mediante resolución de las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil catorce se declaró inadmisible el recurso de apelación presentado por los apoderados de la señora XXXX ya que no fue presentado ante el ente administrativo competente, resolución que fue debidamente notificada el día veinticinco de marzo de dos mil catorce. **V. PROCESO EN EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA**: Se sometió a conocimiento del pleno del Consejo Superior de Salud Pública, el presente caso en revisión en la Sesión ordinaria número 02/2015 celebrada el día veintiuno de enero de dos mil quince, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 296 del Código de Salud relacionado con el artículo 24 de la Ley del CSSP, en la cual se acordó: Conceder audiencia por el término de tres días hábiles a las partes para que expresaran los agravios que les causaba la resolución final emitida por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería. Dicho acuerdo fue notificado en legal forma el día dieciocho de junio de dos mil quince. Mediante resolución de las catorce horas con veinte minutos del día quince de julio de dos mil quince se tuvo por concluidas las etapas procesales y se concedió nueva audiencia a los apoderados de las profesionales sancionadas, la cual fue notificada el día treinta y uno de julio de dos mil quince, sin que se hayan pronunciado por medio de sus apoderados. Mediante resolución de las diez horas de día uno de septiembre de dos mil quince se concluyó las etapas procesales en el informativo de ley en contra de dichas profesionales las cuales nombraron como apoderados Judiciales a los Licenciados XXXX Y XXXX, sin embargo las profesionales no evacuaron ninguno de los términos otorgados, por lo que se les concedió nuevamente audiencia por el termino de tres días para que expresaron lo pertinente en relación a la resolución final emitida por la Junta de Vigilancia, dicha resolución fue debidamente notificada el día siete de septiembre de dos mil quince, sin que tampoco hicieran uso de su derecho y se remitió el proceso a conocimiento del Consejo Superior de Salud Pública para que en su próxima Sesión Ordinaria, analizaran el presente caso en revisión y emitieran resolución respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 296 del Código de Salud, en relación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones en Salud. Visto y analizado que ha sido el presente proceso **este Consejo CONSIDERA**: **I)** Que como autoridad en segunda instancia, debe examinar las diligencias respectivas junto con el recurso de revisión, basado en lo que determina la ley, refiriéndonos propiamente al debido proceso que consagra la Constitución de la  República, en este contexto se debe establecer la naturaleza de los actos administrativos, llevados en dicho proceso, de acuerdo a la potestad sancionadora que facultó  a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería para imponer la sanción respectiva a las profesionales. **II)** En virtud de la sujeción de la Ley, la autoridad administrativa solo puede actuar cuando ésta la faculte y en la forma que la misma lo regule. En el presente caso, con los documentos probatorios que se tienen el expediente administrativo sancionatorio la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería acordó: suspender en el ejercicio profesional por el periodo de cinco meses, a la señora XXXX, por cometer la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, y suspender en el ejercicio profesional por el periodo de tres meses a la señora XXXX, por cometer la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud. No obstante lo anterior no es impedimento para que este Consejo, revise el cumplimiento de los principios constitucionales, el debido proceso y el cumplimiento de la Ley. **III)** Dentro del análisis del proceso y basados en lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Junta de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se ha analizado dicho proceso respecto de la prescripción de la acción,  por medio de la cual se establece que *“La acción para denunciar o proceder de oficio a la investigación de los hechos que sanciona la presente Ley, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se cometieron, salvo el caso de las infracciones sancionadas por el Código Penal y las leyes especiales, cuya acción prescribe en los términos señalados en el respectivo ordenamiento”,* en ese sentido se debe establecer si en el presente caso procede o no la prescripción de la acción. **IV)** Al verificar el plazo de seis meses para la prescripción de la acción, según lo establecido en el Art. 34 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Junta de Vigilancia de las Profesiones de Salud, desde el día dos de agosto de dos mil doce en que sucedieron los hechos en los cuales se le cumplieron las cuatro ampollas de adrenalina en lugar de atropina a la paciente XXXX, quien había ingresado con diagnóstico de intoxicación de un día por folidol mas embarazo de doce semanas, y debido a la reacción del medicamento equivocado presentó un paro cardiorespirtorio que le ocasionó la muerte, con lo cual se daban los presupuestos de la infracción del artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, por parte de las profesionales en enfermería XXXX y XXXX**,** ya que si bien el acuerdo de apertura del proceso se tomó dentro del plazo de la prescripción, dichas profesionales no se dieron cuenta sino hasta transcurrido un año un mes con siete días desde que sucedieron los hechos de dicho proceso en su contra, ya que cuando se hizo la notificación de la apertura del procedimiento sancionatorio ya había prescrito el derecho o facultad de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, de perseguir la acción de las administradas, lo que significa que si bien es cierto la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería recibió en término el aviso, día veintitrés de agosto de dos mil doce, de fecha quince de agosto del mismo año, remitido por la Licenciada XXXX, Jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional de Ilobasco y las indagaciones se hicieron sin hacerlo del conocimiento de las partes, siendo hasta el día nueve de septiembre de dos mil trece, que se les notificó el auto de inicio del informativo de Ley a las profesionales de enfermería, donde se enteran del proceso administrativo en su contra;  por lo que en este caso la prescripción de la acción se dio a partir del día tres de febrero de dos mil trece. **V)** Lo anterior se fundamenta con lo establecido por la Sala de lo Contencioso Administrativo en sentencia 169-2011, quien se ha referido al caso de la prescripción, *….estableciendo que dentro de los propósitos que persigue la prescripción están: i) Efectivizar el derecho que tiene toda persona a liberarse del Estado de sospecha, éste vinculado directamente al respeto a la dignidad del hombre y a la garantía de la defensa en juicio; ii) Alcanzar la seguridad jurídica y afianzar la Justicia impidiendo al Estado ejercer arbitraria e indefinidamente su poder de castigar, ya que no es posible permitir que se prolonguen indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción; iii) evitar que en el transcurso del tiempo conlleve a que el castigo previsto ante un hecho punible, carezca de razón alguna porque en buena medida al modificar el tiempo las circunstancias concurrentes, la adecuación entre el hecho y la sanción principal podría haber desaparecido…”* **VI)** De igual forma la Sala de lo Contencioso Administrativo en su sentencia definitiva referencia 64-L-2001 de fecha 19-12-2004, ha establecido *“Que la existencia de la prescripción es apreciable de oficio, de ahí que corresponda a la administración: a) En el supuesto que la acción sancionatoria haya prescrito antes de haberse iniciado el procedimiento administrativo sancionador, decretar la no procedencia de incoar el mismo, pues es de suponer que la autoridad administrativa en el trámite de actuaciones previas, debe tener en cuenta el plazo prescriptivo previsto por la Ley; b) En caso que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se da la prescripción de la acción disciplinaría, ante la inactividad de la administración, ésta deberá resolverse por iniciativa propia la conclusión del procedimiento y el archivo de la causa; y c) Si habiendo prescrito la acción disciplinaria es dictada una resolución definitiva y de fondo, en la futura fase de impugnación dicha deficiencia  será la que deba analizarse inicialmente.* Por todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los romanos anteriores este Consejo considera decretar de oficio la prescripción de la acciónen el presente caso, la cual ha sido detectada en esta fase de revisión tomando en cuenta lo establecido por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el Literal c) de la sentencia relacionada en el romano VI) la cual establecía que  “*Si habiendo prescrito la acción disciplinaria es dictada una resolución definitiva y de fondo, en la futura fase de impugnación dicha deficiencia  será la que deba analizarse inicialmente.”* **VII)** Finalmente, habiendo concluido el trámite del recurso de revisión en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 25 de la L.C.S.S.P. y J.V.P.S., es procedente devolver el expediente original del proceso administrativo sancionatorio a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería para su cumplimiento. No obstante, tomando en cuenta que es competencia de este Consejo, conocer en segunda instancia el trámite de revisión y todo lo relativo a dichos trámites, incluyendo las actas de notificación, pero estas se encuentran incorporadas a dicho expediente, por lo que conforme a lo regulado por los Arts. 317 Inc. 2° y 333, ambos del Código de Salud, en relación al 512 C.P.C.M., deberá ordenarse su desglose del incidente tramitado en esta instancia; y quedará el mismo en resguardo de la Unidad Jurídica de esta institución, para su respectivo archivo. **POR TANTO**, con base en las consideraciones anteriormente expuestas, disposiciones legales previamente citadas, y de conformidad a los artículos once, doce, catorce, quince y sesenta y ocho, de la Constitución de la República, los artículos catorce literal L), doscientos noventa y noventa y seis, todos del Código de Salud, artículos veinticuatro, veintiséis y veintiocho, y treinta y cuatro de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, **el Consejo** por unanimidad **ACUERDA: I) DECLÁRASE PRESCRITA LA ACCIÓN** en **contra** de las profesionales de enfermería **XXXX,** auxiliar de enfermería**,** inscrita bajo el número XXXX**, XXXX,** inscrita bajo el número XXXX**,** por la atribución de la infracción establecida en el artículo 285 numeral 7) del Código de Salud con base al artículo 34 de la Ley de Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, en razón de la inacción de once meses en la tramitación del proceso en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería. **II) DECLÁRASE EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PROFESIONAL**, de las referidas profesionales por la mencionada infracción; **III) DESGLÓSESE** la documentación relativa al trámite de revisión y extráigase del expediente del proceso administrativo sancionatorio tramitado ante la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, y sustitúyanse dichos pasajes, por copias fotostáticas, conservando los mismos números de folio; quedando conformado el incidente de revisión por el oficio de remisión del expediente, la documentación original relativa a la apelación y todo lo acontecido en esta instancia, lo cual haría variar la numeración de los folios extraídos e incorporados al incidente. El cual quedará bajo el resguardo de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública. **III) DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** antes relacionado**,** a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería para que dé estricto cumplimiento a la resolución y oportunamente archive el expediente. **NOTIFÍQUESE,** a las profesionales en enfermería: **XXXX** por medio de sus apoderados, Licenciados XXXX XXXX, en la siguiente dirección: XXXX, y a la señora **XXXX,** en el Hospital Nacional de Ilobasco en la Unidad de Emergencia, ubicado en Final 4ta. Calle Poniente, Ilobasco.

PUNTO CINCO: COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

1. **CAMBIO DE CATEGORÍA.**
2. **CONSULTORIO MÉDICO CENTRO OFTALMOLÓGICO CANDRAY.** Ubicado en XXXX; inscrita en el registro de establecimientos de salud que lleva este Consejo, bajo el número XXXX. La propietaria del establecimiento es la XXXX; y ejerce la regencia el doctor XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de la anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes de nueve a las diciente horas; no presenta dirección electrónica para notificaciones. Se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente habiendo recibido visto bueno de la Unidad Jurdía; habiéndose identificado en el análisis del expediente presento solicitud de ampliación de servicios el día siete de septiembre del dos mil dieciséis. El consejo por unanimidad **ACUERDA:** Autorizar el cambio de categoría del establecimiento, del actual al de **CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA,** 2) Modificar el Registro Público de Establecimientos de Salud. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM, a la JVPE y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Artículo 27 inciso 3º del RICSSP.
3. **CASOS ESPECIALES.**
4. **SPA GLAMS.** Ubicado XXXX. El establecimiento no se encuentra inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud, y es propiedad de la XXXX, con correo para notificación electrónica de actos administrativos [XXXX](mailto:arochaireis@gmail.com). **SE SOMETE ESTE CASO POR:** En fecha del veintisiete de septiembre se recibeescrito presentado por la propietaria de SPA GLAMS**,** en referencia a una nota que recibió de parte del Consejo Superior de Salud Pública en la que se le indica que debe registrar el establecimiento, a lo que manifiesta que en ocasiones anteriores ha consultado con la departamental si debe o no inscribirse; indicándole esta que debido a las características de este tipo de “negocio” no es necesario. Sin embargo presenta el portafolio de servicios de dicho establecimiento, siendo estos: masajes reductivos, vendas modeladoras con gel de algas marinas, envolturas con gel conductivo y algas marinas, vendas frías o crioterapia, vacumterapia, cavitación, masajes anticell, monoterapia electro-armesso, faciales limpieza profunda, faciales anti edad con electro-armesso, faciales aclarantes con electro-armesso, facial spa de relajación, baños de luna, pedicure, masajes relajantes, lipolasser de Diodas no invasiva, depilaciones con cera, reconstrucción capilar, pistoleado de cabello, fajas térmicas, sauna, pasivas u ondas rusas y reafirmante de glúteos con ondas rusas, vendas y masajes. La propietaria expone también que sea el Consejo quien determine si es necesaria la inscripción; a lo que ella está en toda la disponibilidad de realizar de ser necesaria. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Tienese por recibido el escrito por la señora XXXX, propietaria del establecimiento denominado SPA GLAMS; con base a la solicitud presentada, se le hace saber que existe un requerimiento técnico administrativo para la inscripción de este tipo de establecimiento siendo el de CLÍNICAS DE REDUCCIÓN DE PESO, por tanto, se debe dar cumplimiento con el requisito de inscribir el establecimiento, 2) Con base al artículo once de la Constitución de la República, se le otorga a la propietaria un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES,** previo al cierre del establecimiento, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para que se presente a los trámites de inscripción en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud de este Consejo. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.
5. **CLÍNICA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPÍCO.** Ubicada en XXXX. El establecimiento no se encuentra inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud. Se presenta correo electrónico para las notificaciones electrónicas [XXXX](mailto:secretaria@amsjo.gob.sv). **SE ANALIZA ESTE CASO POR:** Haberse presentado en fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, presenta escrito el representante legal Profesor en Inglés XXXX, quien solicita una prórroga de treinta días, para la presentación de la documentación de inscripción del establecimiento denominado CLÍNICA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, en vista que se están realizando todas las gestiones pertinentes. Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Autorizar a la propietaria la prórroga solicitada de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para iniciar los trámites de inscripción del establecimiento. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.
6. **ÓPTICA D’ORO.** Ubicado en XXXX. El establecimiento no se encuentra inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud, no se presenta correo electrónico para las notificaciones electrónicas, **SE SOMETE ESTE CASO POR:** En fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, presenta escrito el representante legal de la sociedad XXXX, en referencia a la notificación recibida el veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, en la que le solicitan inscribir el establecimiento en un plazo de quince días a partir de la visita del establecimiento, a lo que manifiestan que ha realizado las gestiones correspondientes a fin de cumplir con los requerimientos del Consejo, pero se les han presentados complicaciones en encontrar los servicios de Regente. Por lo que solicitan se les brinde un plazo de quince días hábiles para continuar la búsqueda del profesional debidamente autorizado. Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Autorizar a la propietaria la prórroga solicitada de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para iniciar los trámites de inscripción del establecimiento en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud de este Consejo. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Artículo 27 inciso 3º del RICSSP.
7. **CENTRO MÉDICO QUIRÚRGICO SAN PABLO TACACHICO.** Ubicado en XXXX. El establecimiento no se encuentra inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud, no se presenta correo electrónico para las notificaciones electrónicas, **SE SOMETE ESTE CASO POR:** En fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis, el notificador CARLOS ROMERO BIRGOS MANCÍA, informa que encuentra en funciones al establecimiento denominado **CENTRO MÉDICO QUIRURGICO SAN PABLO TACACHICO,** solicita información del referido establecimiento con la encargada de recepción, quien le manifestó que no tenían autorización para funcionar y que el propietario del establecimiento es el Doctor XXXX. El inspector informa que en el recorrido que realizo pudo constatar que en el interior se encontraban dos pacientes ingresados , cuentan con cinco habitaciones más; entre los servicios que prestan en dicho establecimiento se encuentran: Ultrasonografía, laboratorio clínico, terapia respiratoria, electrocardiograma, curaciones, pequeña cirugía, inyecciones, colocación de sonda vesical, hospitalización, cirugía ambulatoria y de emergencia para niños y adultos, cirugía de células madres, tratamiento de articulaciones y ulceras; prestan servicios de emergencias las veinticuatro horas. Consta en los registros de la URES, que el Doctor XXXX, es propietaria XXXX, el cual se encuentra inscrito en este Consejo, bajo el número XXXX, por lo que este no desconoce el procedimiento para la apertura y funcionamiento legal de un establecimiento de salud de esa magnitud. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Otorgar al propietario el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para presentarse a inscribir el establecimiento a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud de este Consejo. Notifíquese al propietario, a la JVPM, a la JVPE, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.
8. **CLÍNICA COMUNAL JUAN BAUTISTA.** Ubicado en XXXX. El establecimiento no se encuentra inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud, no se presenta correo electrónico para las notificaciones electrónicas, dejando número de teléfono XXXX para la notificación. **SE SOMETE ESTE CASO POR:** Haber presentado en fecha treinta de septiembre del dos mil dieciséis, presentan escrito, en referencia a la notificación recibida en fecha veintisiete de septiembre del presente año, para inscribir el establecimiento denominado CLÍNICA COMUNAL SAN JUAN BAUTISTA con el Consejo Superior de Salud Pública, a lo que exponen los Señores XXXX, XXXX, como responsables del establecimiento mencionado, que la clínica no funciona con fines lucrativos, si no para ayudar a personas de escasos recursos de nuestra comunidad , motivo por el cual solicitan seguir funcionando como lo han hecho hasta la fecha. Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) En cuanto a lo solicitado en el escrito presentado, el establecimiento debe estar inscrito en el Registro de este Consejo, 2) Otorgar al propietario plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para que se presente a inscribir el establecimiento a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud de este Consejo. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.
9. **CLÍNICA DENTAL SAN JOSÉ.** Ubicada en XXXX. El establecimiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud, bajo el número UNO, presenta correo electrónico para las notificaciones electrónicas [XXXX](mailto:fabricio71@yahoo.com). **SE ANALIZA ESTE CASO POR:** ElConsejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Revocar el acuerdo emitido por Consejo en la sesión ordinaria 40/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en el punto siete, literal “A”, numeral “12”, en razón que el establecimiento ya cuenta con la respectiva licencia de apertura y funcionamiento, 2) Dejar sin efecto la notificación del acuerdo en relación, 3) Darse por enterados del informe favorable de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, 4) Archivar el expediente. Notifíquese a la propietaria, a la JVPO y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.
10. **LABORATORIO CLÍNICO MINEROS R SUCURSAL N° 1.** Ubicado en XXXX. El establecimiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud bajo el número XXXX, se registra como propietaria y regente a la Licenciada XXXX, ejerce la regencia en horarios de las diez a doce horas. No se presenta correo electrónico para las notificaciones electrónicas. **SE SOMETE ESTE CASO POR:** En fecha dieciséis de septiembre del dos mil dieciséis; se recibe escrito en Secretaria del Consejo, el que pasa a la URES en fecha veinte de septiembre del dos mil dieciséis; en cual la Licenciada XXXX propietaria del establecimiento **LABORATORIO CLÍNICO MINEROS R SUCURSAL #1,** se presenta con las observaciones hechas por la Licenciada Aracely Cortez, el día treinta de junio del dos mil dieciséis; con respecto al traslado de dicho laboratorio y que todo estuviera en regla en el nuevo establecimiento, en conjunto un escrito el día siete de julio del presente año, solicitando se le realice una inspección para verificar las observaciones y que se confirme que han sido subsanadas; anexa fotos y manuales. ElConsejo por unanimidad **ACUERDA:** Remitir la documentación presentada a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico a efecto de establecer si se pueden tener por subsanadas las observaciones realizadas, y así emitir el informe correspondiente. Notifíquese a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.
11. **LABORATORIO CLÍNICO SALINAS HERNANDEZ SUCURSAL #1.** Ubicado en XXXX. El establecimiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud bajo el número XXXX, se registra como propietario al XXXX y regente a la Licenciada XXXX, ejerce la regencia en horarios de lunes a viernes de las catorce a las dieciséis horas. Presenta correo electrónico para las notificaciones electrónicas XXXX. **SE SOMETE ESTE CASO POR:** En sesión ordinaria 39/2016 con fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, se pasó como caso especial a la Comisión de Establecimientos de Salud, por la subsanación de los RTA en la categoría de críticos, por lo que el Propietario Doctor XXXX, presento información para constar que los puntos pendientes fueron subsanados. El Consejo acordó Remitir la información a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico para que emitieran un nuevo informe en relación al proceso que se encuentra en trámite. A lo que la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico procede a revisar las observaciones pendientes y comunica lo encontrado: 1) que los porcentajes de requerimientos técnicos administrativos Críticos son de un cien por ciento; 2)el porcentaje de los requerimientos técnicos administrativos Mayores es de un cien por ciento;3) La Junta por unanimidad **acuerda:** emitir informe **FAVORABLE DE CONTROL** por cumplir los requerimientos técnicos administrativos vigentes del Consejo al LABORATORIO CLÍNICO SALINAS HERNANDEZ SUCURSAL 1. Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar el traslado del establecimiento de la dirección actual hacia calle XXXX. Modificar el registro del establecimiento. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso o del RICSSP.

PUNTO SEIS: COMISIÓN DE SEGUIMIENTOS A INCUMPLIMIENTOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

1. **INSCRIPCIÓN DE REGENCIA Y/O LABOR TÉCNICA.**
2. **CLÍNICA MÉDICA POLICONSULTORIOS.** Ubicada en XXXX; inscrita en el Registro Público de Establecimientos de Salud al número, XXXX; la propietaria es XXXX. Ejerce la Representación Legal la Licenciada XXXX, Licenciada en Economía, quien declara la siguiente dirección de correo electrónico [XXXX](mailto:amuselsalvador@gmail.com). Actualmente el establecimiento no cuenta con un profesional que ejerza la regencia, y se encuentra al día con el pago de la anualidad del presente año. **ANTECEDENTES DEL CASO:** No tiene antecedentes. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber presentado escrito la Doctora XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX, quien se encuentra solvente con el pago de la anualidad del dos mil dieciséis, mediante el cual manifiesta que ha celebrado contrato de regencia con la Licenciada XXXX, Representante Legal, en el siguiente horario: de lunes a viernes, de las doce a las dieciséis horas; y sábados, de las ocho a las doce horas, dicho contrato fue revisado por la Unidad Jurídica el cual obtuvo el visto bueno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Aceptar como nueva regente del establecimiento a la Doctora XXXX, en horario de lunes a viernes, de las doce a las dieciséis horas; y sábados, de las ocho a las doce horas. Notifíquese a la propietaria, a la regente, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
3. **LABORATORIO CLÍNICO UNIDOS,** ubicado en XXXX; inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud al número XXXX; el propietario es el Licenciado XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al XXXX, actualmente el establecimiento no cuenta con profesional que ejerza la regencia. El propietario y el establecimiento se encuentran al día con el pago de la anualidad del presente año. **ANTECEDENTES DEL CASO:** La última inspección se realizó en julio del año dos mil doce. **SE ANALIZA EL CASO POR: 1.** Haber presentado escrito de renuncia de regencia del establecimiento de la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX, quien esta solvente con el pago de la anualidad, por viajar al exterior del país. **2.** Haber presentado escrito la XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX, por medio del cual manifiesta que ha celebrado contrato de regencia con el propietario del establecimiento, ejerciendo la regencia en un horario de lunes a viernes, de las dieciséis horas con treinta minutos hasta las dieciocho horas con treinta minutos, realizando cuatro turnos durante el mes, presentándose a laborar desde las diecinueve horas hasta las siete horas de la mañana, dicho contrato fue revisado por la Unidad Jurídica el cual obtuvo el visto bueno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia de regencia de la Licenciada XXXX. 2) Tener como nueva regente del establecimiento a la licenciada XXXX, en horario de lunes a viernes, de las dieciséis horas con treinta minutos hasta las dieciocho horas con treinta minutos, realizando cuatro turnos durante el mes, presentándose a laborar desde las diecinueve horas hasta las siete horas de la mañana, 3) Solicitar al propietario que se presente el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete a las dieciséis horas en las instalaciones del Consejo, Oficina de Secretaría General para tratar asuntos relacionados con el funcionamiento del establecimiento. Notifíquese a la propietaria, a la regente, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
4. **CLÍNICA MÉDICA VIMESAL,** ubicada en XXXX; inscrita en el Registro Público de Establecimientos de Salud al número XXXXX; propiedad de la XXXX; ejerce la Representación del establecimiento el Presidente de la misma el señor XXXX; actualmente el establecimiento no cuenta con profesional que ejerza la regencia. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número treinta y siete de dos mil dieciséis, de fecha diecinueve de octubre del presente año, se acordó otorgar a la propietaria un plazo de TRES DÍAS de audiencia, previo al cierre del establecimiento, para que presentara a la URES, un nuevo contrato de regencia. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito por parte del Doctor XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al XXXX, quien se encuentra solvente con el pago de la anualidad del presente año, mediante el cual manifiesta que ha celebrado contrato de regencia con el propietario del establecimiento, y que ejercerá la misma en un horario de lunes a viernes, de las ocho a las diecisiete horas; y los sábados, de las ocho a las doce horas. Dicho contrato fue revisado por la Unidad Jurídica, obteniendo el visto bueno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Aceptar como nuevo regente del establecimiento al doctor XXXX, en horario de lunes a viernes, de las ocho a las diecisiete horas; y los sábados, de las ocho a las doce horas. Notifíquese a la propietaria, al regente, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad, al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
5. **LABORATORIO CLÍNICO ASUNORT,** ubicado XXXX; inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX; propiedad del Licenciado XXXX, quien ejerce la regencia, y se encuentra inscrito ante la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXX. El establecimiento y el profesional se encuentran al día con la anualidad del año dos mil dieciséis. La última inspección se realizó en diciembre de dos mil quince. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número treinta y nueve de dos mil dieciséis, de fecha dieciséis de noviembre del presente año, se acordó aceptar la renuncia como encargado de la labor técnica, y se otorgó el plazo de QUINCE DÍAS al propietario del establecimiento para que presentara nuevo contrato de labor técnica. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito el día viernes dieciséis de diciembre del presente año, por parte de la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX, quien se encuentra solvente con el pago de la anualidad del presente año, mediante el cual manifiesta haber celebrado contrato de regencia y de labor técnica con el propietario, ejerciendo la regencia en un horario de lunes a sábado, de las siete a las nueve horas; la labor técnica, de lunes a viernes de las siete a las quince horas; y los sábados, de las siete a las doce horas. Dicha documentación fue revisada por la Unidad Jurídica, obteniendo el visto bueno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Eliminar del Registro del Establecimiento como regente al XXXX, 2) Aceptar como nueva regente y encargada de la labor técnica del establecimiento a la Licenciada XXXX, ejerciendo la regencia en un horario de lunes a sábado, de las siete a las nueve horas; la labor técnica, de lunes a viernes de las siete a las quince horas; y los sábados, de las siete a las doce horas. Notifíquese al propietario, a la regente y encargada de la labor técnica, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
6. **RENUNCIA DE REGENCIA Y/O LABOR TÉCNICA**
7. **LABORATORIO CLÍNICO DIAGNOLAB**, ubicado XXXX; inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX, propiedad del señor XXXX; declara la siguiente dirección de correo electrónico [XXXX](mailto:drfredyguadron@yahoo.com). Ejerce la regencia y la labor técnica la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX, el establecimiento y la profesional se encuentran al día con el pago de la anualidad del presente año. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número treinta y tres de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, se acordó aceptar el cambio de nombre del establecimiento de Laboratorio Clínico Prusia por el actual. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito por parte de la Licenciada XXXX, en el que manifiesta que renuncia como regente del establecimiento por incompatibilidad de horarios para ejercer, y declara la dirección de correo electrónico la siguiente [XXXX](mailto:brendanancily@hotmail.com). El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Aceptar la renuncia de regente por parte de la Licenciada XXXX, 2) Otorgar el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para que el propietario presente nuevo contrato de regencia en legal forma a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud de este Consejo, 3) Solicitar al propietario del establecimiento que por escrito aclare a este Consejo si la Licenciada XXXX continuará ejerciendo la labor técnica del establecimiento. Notifíquese al Propietario, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
8. **LABORATORIO CLÍNICO HEMO-LAB**, ubicado en XXXX, inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX; propiedad de la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX, declara la siguiente dirección de correo electrónico [XXXX](mailto:angelaveronicaflores@gmail.com). El establecimiento y la profesional se encuentran al día con el pago de la anualidad del presente año. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número dieciocho de dos mil quince de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se acordó autorizar una compraventa y aceptar la regencia a favor de la Licenciada XXXX. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haber recibido escrito en fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, por parte de la Licenciada XXXX, en el que manifiesta su renuncia como regente y encargada de ejercer la labor técnica del establecimiento, en razón que a partir del otro año comenzará una nueva regencia en otro establecimiento. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia de regente por parte de la licenciada XXXX, 2) Otorgar a la propietaria el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que presente nuevo contrato de regencia y labor técnica en legal forma a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud de este Consejo. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
9. **CASOS ESPECIALES**
10. **LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO RIVER,** ubicado en XXXX, inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud al número XXXX; propiedad del Doctor XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX, declara la siguiente dirección de correo electrónico [XXXX](mailto:luismiguelrivera2011@hotmail.es). Ejerce la regencia y la labor técnica la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX, tanto el establecimiento como los profesionales se encuentran al día con el pago de la anualidad del presente año. La última inspección al establecimiento se realizó en el año dos mil quince. **ANTECDENETES DEL CASO:** En Sesión ordinaria número veinticinco de dos mil dieciséis, de fecha trece de julio del mismo año, se acordó decretar el cierre del establecimiento debido a que la propietaria en esa fecha no presentó contrato de regencia y labor técnica en el período de TRES DÍAS que el Consejo le otorgaba; en la sesión treinta y seis/dos mil dieciséis, de fecha doce de octubre del mismo año, se acordó quedar a la espera de que la propietaria presentara evidencias de subsanación, y la JVPLC presentó acta de cierre del establecimiento. En sesión ordinaria número cuarenta de dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de noviembre del presente año, se acordó aceptar como propietario del establecimiento al Doctor XXXX, y como regente y encargada de la labor técnica a la licenciada XXXX. **SE ANALIZA EL CASO POR**: Haber recibido escrito por parte del Doctor XXXX, quien es el nuevo propietario, en el que manifiesta que ha subsanado las observaciones realizadas al haber presentado en legal forma contrato de regencia y labor técnica, por lo que solicita que se decrete y autorice el funcionamiento del establecimiento y se ejecute la remoción de los sellos. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Tener por subsanadas las observaciones hechas al establecimiento por haber presentado contrato de regencia y labor técnica en legal forma, 2) Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que ejecute la remoción de sellos del establecimiento y se envíe el respectivo informe de ello a la Secretaría del Consejo. Notifíquese al propietario, JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-
11. **LABORATORIO CLÍNICO CENTRO DE DIAGNÓSTICO,** ubicado en XXXX; inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX; propiedad de XXXX., ejerce la regencia y labor técnica, la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXX. El establecimiento y la regente se encuentran solventes con el pago de la anualidad del dos mil dieciséis. **ANTECDENTES DEL CASO: 1.** En Sesión Ordinaria número uno de dos mil dieciséis, de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, se acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que realizara inspección de control al establecimiento alcanzando un porcentaje para el área de bacteriología en los requerimientos críticos de 78% y en requerimientos mayores del 80%; en el área de banco de sangre en los requerimientos críticos alcanzó el 79% y en los requerimientos mayores alcanzó el 39%, por lo que se acordó en sesión ordinaria numero dieciocho de fecha veinticinco de mayo del mismo año, otorgar el plazo de DIEZ DÍAS para que el propietario subsanara las observaciones, y que una vez vencido el plazo la JVPLC realizara inspección de verificación. En sesión treinta y seis de fecha veinte de julio del dos mil dieciséis, se acordó solicitarle nuevamente a la JVPLC que realizara inspección de verificación de subsanación de las observaciones, por presentar escrito la regente del establecimiento donde manifiesta que han subsanado las observaciones hechas en la inspección. **2.** En Sesión Ordinaria número treinta y dos de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en la Comisión de Establecimientos de Salud se acordó que la normativa que deben adecuar para la ampliación de servicios que pretenden, está en los RTA de Banco de Sangre Tipo B y que los puede descargar de la página web, esto debido a que se recibió escrito por parte de la persona encargada de la gestión de calidad de dicho laboratorio en el cual solicitaban audiencia al Consejo para iniciar cambios del Banco de Sangre categoría C. **SE ANALIZA EL CASO POR: 1.** Haber recibido informe de inspección de verificación a observaciones hechas por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico alcanzando un porcentaje en requerimientos críticos de 83% y en mayores de 39% para el área de Banco de Sangre Tipo C y para el área de Bacteriología en requerimientos críticos obtuvo 89% y en mayores 90%. **2.** Haber recibido escrito por parte de la Licenciada XXXX, regente del establecimiento en el que manifiesta que ha solventado las observaciones realizadas en la inspección por parte de la JVPLC, tanto en el área de bacteriología como en el área de Banco de Sangre tipo C. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar a la propietaria que se presente a las dieciséis horas con treinta minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete, ante la Comisión de Seguimientos a Incumplimientos de Establecimientos de Salud, en las instalaciones del Consejo Superior de Salud Pública, en la Oficina de la Secretaría General, para tratar asuntos relacionados con el reiterado incumplimiento de los RTA en su establecimiento. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

**PUNTO SIETE: VARIOS.**

**A. Caso Dr. Smart.** Caso presentado a la Comisión de Establecimientos de Salud a razón de nota enviada a la Secretaría General, de una empresa franco salvadoreña, que ha desarrollado un software para manejar un directorio médico digital y un sistema de almacenamiento de expedientes clínicos en la nube. Solicitando un respaldo de parte del Consejo Superior de Salud Pública. La Comisión contó con la asesoría del Ingeniero Fermín Retana, Jefe de la Unidad de Informática del CSSP. El Consejo se da por enterados y el tema se discutirá con profundidad en una Sesión posterior.

No habiendo más que hacer constar, se somete a votación el acta siendo ratificada por unanimidad.

**Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda**

**Presidente.**

**Licda. Anabella Menjívar Morán**

**Secretaria**

***“NOTA:  El  documento  original  ha  sido  modificado  dada  la  existencia  de  datos  personales,  la  cual  es clasificada  como  información  confidencial,  elaborándose  por  tanto,  una  versión  pública  del  mismo,  con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.* “**